como prinzipal, y beltran navarro
y fernando de arbe yerno de pedro navarro
lo cual y sebastian fernandes balera regidores de esta
ziudad, como sus fiadores y prinzipales pa-
gadores todos juntos de mancomun a bos de uno
y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidum
con renunziazion que hizieron de las leyes de
la mancomunidad dibision y escursion como
en ella se contiene = bajo la qual dicha mancomunidad
dixeron que por quanto el dicho don juan
de lavis asi donon brado por esta ziudad por tesorero
de las rentas reales de esta ziudad por un año
que corre desde primero dia del mes de henero
pasado de este presente año, en adelante
y cumplira fin de diziembre = y para poder
usar el dicho ofizio y se le entregue todo lo to-
cante al dicho ofizio de tal tesorero y razio-
nes que pertenezen a su mag.d en el granero de es-
ta ziudad = y para ello y su seguridad se acorda-
do por la dicha ziudad de fianzas para que
todo lo que entrare en su poder tocante
al dicho ofizio en el dicho año y quedara quen-
ta con pago real, a quien la deba dar = en
cuya conformidad el dicho don joan de
lavis como tal prinzipal y los dichos bel-
tran navarro, y hernando de arbe y sebastian
fernandes balera, como tales sus fiadores y
prinzipales pagadores bajo la dicha man-
comunidad se obligaron que el dicho don juan
de lavis usara bien y fielmente el dicho o-
fizio de tal tesorero, y tenga libro de quenta
y razon con dia mes y año y dara quenta
con pago cada que se le pida de todo el trigo
y zevada azeite y demas cosas que pertene-
zieren a su mag.d tocantes al dicho ofizio de
tal tesorero y entraren en su poder en el
dicho año y pagara al canzeo al canzes
que se le hizieren en el dicho año, del dicho
ofizio de tal tesorero y dichas raziones
pertenezientes a su mag.d en esta ziudad
y si no lo hiziere y pagare estos otorgadores
como tales sus fiadores y prinzipales pa-
gadores haziendo de deuda ajena propia
suya daran la dicha quenta con pa-
go de todo lo que al dicho don joan